EXP. CTPEE-003-2021

- - - Colima, Colima a 15 (quince) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno), la suscrita C. Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del Oficio **No. SDS.DS/002/2021** de fecha 11 (once) de enero del 2021 (dos mil veintiuno), mediante el cual el Mtro. Enrique Rojas Orozco, Secretario de Desarrollo Social, se pronuncia sobre la **inexistencia del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados**, la cual textualmente señala lo siguiente:

> *"[…]*
>
> *Con atención ante usted y de acuerdo al correo electrónico con verificativo al 11 de enero de 2021 mediante el cual se adjunta en digital Oficio CG/0032/2021 signado por la Contralora General y Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, C.P.C. Águeda Catalina Solano Pérez, en donde se peticione el informe de Índice de documentos clasificados como reservados, debidamente validado por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, me permito hacerle de su conocimiento lo siguiente:*
>
> *De conformidad con el artículo 119 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y en relación a la fracción II del artículo 54 de la Ley citada en supra líneas, se le solicita CONFIRME la inexistencia del Índice de Documentos Clasificados como Reservados de la Secretaría de Desarrollo Social, área del Poder Ejecutivo, área del Sujeto Obligado denominado Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que esta dependencia no ha solicitado al Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado la clasificación de documento o expediente alguno como reservado, de manera total y/o parcial. Lo anterior, previo análisis respectivo del Enlace de Transparencia de esta Secretaría a mi cargo. (SIC)*
>
> *[…]"*

- - - **VISTO** para **RESOLVER** la confirmación, revocación o modificación de la determinación del oficio de **inexistencia** del índice de expedientes reservados, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo integran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como lo preceptuado por los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y - - - - -

RESULTANDO

ÚNICO.- Con fecha 12 (doce) del mes de enero del año 2021 (dos mil veintiuno), el Mtro. Enrique Rojas Orozco, Secretario de Desarrollo Social, comparece ante el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, mediante Oficio **SDS.DS/002/2021 de fecha 11 (once) de enero del 2021 (dos mil veintiuno)**, a través del cual informa que; *esa área del Poder Ejecutivo en lo que corresponde al* ***segundo Semestre del 2020*** *no ha generado expedientes que puedan clasificarse como reservados;* poniendo a consideración del Comité de Transparencia para que en su caso declare procedente **confirmar, modificar o revocar** la **inexistencia** de información realizada por dicha Secretaría.

CONSIDERANDOS

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 119, 120 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima y al décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y la Contralora General del Estado.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DEL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

Con fundamento en el Artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, al décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en atención al atento Oficio **SDS.DS/002/2021,** del Secretario de Desarrollo Social del Estado de Colima, informa que esa área del Poder Ejecutivo "*en lo que corresponde al* ***segundo Semestre de 2020*** *no ha generado expedientes que puedan clasificarse como reservados*

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

previo análisis respectivo así como búsqueda razonable y exhaustiva en archivos físicos y electrónicos, determinando que esta secretaría no ha solicitado al Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado la clasificación de documento y/o expediente con carácter reservado.

3. **ANÁLISIS POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RESPECTO DE LA INEXISTENCIA DEL ÍNDICE DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.**

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la **inexistencia** de la información emitida por la **Secretaría de Desarrollo Social**, obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Es decir, tenemos que partir de que la finalidad del presente Comité, reside esencialmente en observar las condiciones a que deben sujetarse autoridades, entidades, órganos, organismos, personas físicas o morales que posean información para transparentar sus actividades; sustentar los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional de Transparencia, así como garantizar el ejercicio del derecho que a toda persona corresponde, de tener acceso a la información pública en el Estado de Colima.

Luego entonces, con relación a lo señalado por el artículo 119 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima que señalan lo siguiente:

> *Artículo 119.- Las dependencias o áreas de los sujetos obligados deberán elaborar y hacer público un índice de documentos reservados, el cual será actualizado semestralmente, contendrá como mínimo los siguientes datos:*
>
> *I. Área que genera o tiene a su disposición la información;*

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

II. Nombre del documento reservado;
III. La mención respecto de si la reserva es total o parcial;
IV. Fecha de inicio y término de la reserva;
V. La justificación o motivo de la reserva;
VI. El plazo de la reserva;
VII. Las partes del documento que se reservan; y
VIII. Si se determinó la prórroga de la reserva de la información.

De igual manera deberán colocar en los documentos reservados, una leyenda que indique ese carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y el periodo en que opera la reserva.

Artículo 120.- Cuando alguna persona solicite a los sujetos obligados información que hubiera sido declarada como reservados, el Comité de Transparencia deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud confirmando, modificando o revocando la clasificación.

Y en virtud de que la **Secretaría de Desarrollo Social** no ha recibido solicitudes de información que requieran la elaboración de ningún acuerdo de clasificación de reserva, es por ello que este Comité de Transparencia no ha emitido ningún resolutivo que implique la reserva de información relacionada a la citada Secretaría, verificándose con ello que en efecto la información relacionada con el índice de expedientes clasificados como reservados es inexistente.

Por lo tanto, Se determina que la **inexistencia de información** emitida por la **Secretaría de Desarrollo Social** se ajusta a los requisitos exigidos por el **artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** en relación con el numeral décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de Versiones Públicas, cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este Comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

solicitada, tal como se establece en la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, mismo que a la letra se transcribe:

> *"**Artículo 53.-** Las dependencias del sujeto obligado correspondiente proporcionarán a los integrantes del Comité de Transparencia la información que requiera para determinar su clasificación; o en su caso, allegarse los elementos necesarios para que se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información y de la ampliación del período de prórroga de la información reservada."*

En este sentido, este Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de información emitida por la **Secretaría de Desarrollo Social**, misma que se encuentra ajustada a derecho, tal como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, mismo que a la letra establece:

> *"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:*
>
> *[…]II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento; […]"*
>
> *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

Al efecto, este Comité reconoce que cuando la información no se localice en los archivos del sujeto obligado, una vez que la referida unidad administrativa realizó una búsqueda razonable y exhaustiva tanto en sus archivos documentales y electrónicos; se efectuaron diligencias administrativas para escudriñar dentro del

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

acervo archivonómico sobre la existencia o inexistencia de la misma, determinándose que no se cuenta con la información solicitada. Por lo que la **Secretaría de Desarrollo Social**, se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información sobre el índice de expedientes reservados por no existir en los archivos resolución alguna emitida por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, que resuelva sobre la confirmación de clasificación de reserva de información.

De igual forma, la **Secretaría de Desarrollo Social** cumplió entregando en tiempo y forma el índice de los expedientes clasificados como reservados, toda vez que lo hizo llegar al Comité dentro de los **primero diez días hábiles** del **mes de enero** cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral décimo segundo y décimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismos que se transcriben al tenor siguiente:

> *"**Décimo segundo.** Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración."*
>
> *"**Décimo tercero.** A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda.*
>
> *El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.*
>
> *Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por no aprobado. En este caso, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los*

cuales envíen en los mismos términos al Comité, el referido índice."

Por lo que, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 54, fracción II en relación con el artículo 120 de la Ley de Transparencia de mérito, misma que tengo a bien transcribir al tenor siguiente:

> ***"Artículo 54.-****Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
>
> *[…] II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; […]"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, considera procedente resolver:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 119, 120 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, **confirma la inexistencia de expedientes clasificados como reservados** decretada por la **Secretaría de Desarrollo Social** en el caso concreto materia de análisis de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución. -

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Enlace de la **Secretaría de Desarrollo Social.**

CUARTO. Se insta a la Secretaría de Desarrollo Social a fin de remitir el índice de expedientes clasificados como reservados a la Unidad de Transparencia, anexando una copia de la presente Resolución, para que sea factible su publicación. -

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por *unanimidad de votos* de su presidente, **LIC. LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO,** Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ,** Contralora General del Estado y **LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ,** Director General de Gobierno y suplente del Secretario General de Gobierno ante este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado. - -

- - - **LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA,** Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe. - - - - - - -

LIC. LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
Consejero Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

C.P.C. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ
Contralora General del Estado y miembro del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

EXP. CTPEE-003-2021

LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ
Director General de Gobierno y Suplente
del Secretario General de Gobierno

LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia
del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo de Colima No. CTPEE-003-2021.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx